

## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

<b>Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 2023</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Incrementar la Recaudación</b>	<b>Generar mecanismos de cobro</b>	<b>Incrementar ingresos fiscales 10%</b>
<b>Ampliar el padrón de contribuyentes</b>	<b>Generar campañas de actualización y registro de claves catastrales</b>	<b>Incrementar base de contribuyentes 10%</b>
<b>Garantizar la fidelidad de la información financiera</b>	<b>Análisis y depuración de cuentas contables</b>	<b>identificar cuentas e iniciar proceso de investigación a través del órgano de control interno para determinar si es procedente eliminarlas</b>

## ANEXO II

<b>Municipio de Tamazunchale, S.L.P.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2023</b>	<b>Año 2024</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	230,083,505.00	236,986,011.00		
A. Impuestos	8,614,663.00	8,873,103.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	13,998,887.00	14,418,854.00		
E. Productos	9,161,730.00	9,436,582.00		
F. Aprovechamientos	1,776,601.00	1,829,899.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	178,157,699.00	183,502,430.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,373,925.00	18,925,143.00		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	261,122,587.00	268,956,265.00		

A. Aportaciones	259,541,500.00	267,327,745.00		
B. Convenios	1,581,087.00	1,628,520.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	491,206,092.00	505,942,276.00		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

### ANEXO III

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 1	Año 2 1	Año 1 1	Año del Ejercicio Vigente 2
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>				227,355,239.13
A. Impuestos			180,264,769.10	8,512,512.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			7,441,955.06	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			-	13,832,891.21
E. Productos			7,875,501.19	9,053,092.67
F. Aprovechamientos			3,848,329.06	1,755,534.36
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			1,545,967.46	-
H. Participaciones			-	176,045,156.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			143,475,561.54	18,156,051.76
J. Transferencias y Asignaciones			16,077,454.79	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			258,026,272.55
A. Aportaciones		239,116,877.93	256,463,933.32
B. Convenios		225,767,195.00	1,562,339.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones		13,349,682.93	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>		419,381,647.03	485,381,511.68
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		-	-

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO IV

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. 2023 Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>491,206,092.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>33,551,881.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>8,614,663.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	7,433,296.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	785,128.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	396,239.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-

<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>13,998,887.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	13,402,118.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	596,769.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>9,161,730.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	9,161,730.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,776,601.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	996,088.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	780,513.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>457,654,211.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	178,157,699.00
Aportaciones	Recursos Federales	259,541,500.00
Convenios	Recursos Federales	1,581,087.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	18,373,925.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	-
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

### ANEXO V

Municipio de Tamazunchale, S.L.P. Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>491,206,092.00</b>	<b>2,967,561.14</b>	<b>29,881,623.10</b>	<b>100,179,100.68</b>	<b>21,063,413.47</b>	<b>62,261,076.50</b>	<b>52,533,101.44</b>	<b>41,580,561.44</b>	<b>40,991,220.08</b>	<b>12,596,434.60</b>	<b>43,288,518.05</b>	<b>43,810,011.80</b>	<b>40,053,469.70</b>
Impuestos	8,614,663.00	52,044.43	524,057.25	1,756,918.75	369,405.45	1,091,920.89	921,313.83	729,230.62	718,894.88	220,913.46	759,184.38	768,330.23	702,448.83
Impuestos Sobre el Patrimonio	7,433,296.00	44,907.34	452,190.95	1,515,984.68	318,747.24	942,180.93	794,969.97	629,227.99	620,309.64	190,618.62	655,074.06	662,965.69	606,118.90
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	785,128.00	4,743.25	47,761.82	160,123.05	33,667.08	99,516.10	83,967.22	66,461.03	65,519.05	20,133.74	69,190.97	70,024.51	64,020.18
Otros Impuestos	396,239.00	2,393.83	24,104.47	80,811.02	16,991.13	50,223.86	42,376.64	33,541.60	33,066.20	10,161.11	34,919.35	35,340.02	32,309.75
Derechos	13,998,887.00	84,572.55	851,596.66	2,855,005.13	600,286.42	1,774,379.00	1,497,141.35	1,185,004.81	1,168,209.16	358,985.91	1,233,679.88	1,248,541.94	1,141,484.21
Derechos por Prestación de Servicios	13,402,118.00	80,967.25	815,293.31	2,733,296.98	574,696.36	1,698,737.67	1,433,318.59	1,134,488.35	1,118,408.70	343,682.43	1,181,088.42	1,195,316.91	1,092,823.02
Otros Derechos	596,769.00	3,605.31	36,303.35	121,708.14	25,590.06	75,641.33	63,822.76	50,516.45	49,800.46	15,303.48	52,591.46	53,225.03	48,661.18
Productos	9,161,730.00	55,349.46	557,337.07	1,868,490.41	392,864.24	1,161,262.41	979,821.10	775,539.81	764,547.71	234,942.39	807,395.76	817,122.40	747,057.26
Productos	9,161,730.00	55,349.46	557,337.07	1,868,490.41	392,864.24	1,161,262.41	979,821.10	775,539.81	764,547.71	234,942.39	807,395.76	817,122.40	747,057.26
Aprovechamientos	1,776,601.00	10,733.12	108,076.27	362,329.16	76,182.45	225,186.72	190,002.45	150,389.15	148,257.61	45,558.96	156,566.51	158,452.66	144,865.94
Aprovechamientos	996,088.00	6,017.74	60,595.19	203,147.32	42,713.26	126,255.58	106,528.79	84,318.78	83,123.69	25,543.57	87,782.24	88,839.75	81,222.08
Aprovechamientos Patrimoniales	780,513.00	4,715.37	47,481.08	159,181.84	33,469.19	98,931.14	83,473.66	66,070.37	65,133.92	20,015.39	68,784.27	69,612.91	63,643.86
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la C. Fiscal y Fondos Distintos	457,654.211.00	2,764,861.58	27,840,555.86	93,336,357.23	19,624,674.92	58,008,327.47	48,944,822.72	38,740,397.05	38,191,310.71	11,736,033.88	40,331,691.52	40,817,564.58	37,317,613.47

Participaciones	178,157,699.00	1,076,317.81	10,837,897.37	36,334,398.85	7,639,582.12	22,581,743.81	19,053,461.73	15,081,036.80	14,867,285.99	4,568,656.29	15,700,503.10	15,889,645.96	14,527,169.18
Aportaciones	259,541,500.00	1,567,988.03	15,788,731.88	52,932,230.45	11,129,401.72	32,897,257.28	27,757,228.93	21,970,169.88	21,658,776.06	6,655,653.47	22,872,613.13	23,148,157.90	21,163,291.29
Convenios	1,581,087.00	9,551.94	96,182.53	322,455.03	67,798.61	200,405.04	169,092.78	133,838.90	131,941.94	40,545.22	139,336.45	141,015.03	128,923.52
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,373,925.00	111,003.81	1,117,744.08	3,747,272.91	787,892.47	2,328,921.34	1,965,039.28	1,555,351.47	1,533,306.72	471,178.90	1,619,238.84	1,638,745.70	1,498,229.48

### ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio 2023

#### Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de ingresos fiscales	Seguir actualizando los padrones y generar estrategias de cobro
Disminución de ingresos por transferencias, participaciones y aportaciones	Generar programas para disminuir la dependencia de las Participaciones Federales y Estatales
Factores externos no controlados como pandemias, desastres naturales,	Generar políticas de previsión, como programas de pago, descuentos y promoción de los mismos
Poca capacidad o conocimiento por parte de las direcciones administrativas que tienen relación con la recaudación municipal	Promover programas de capacitación a los directores, y personal relacionado con las actividades necesarias para generar los ingresos, permitidos ya por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

### ANEXO VII

### Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023

#### Municipio de Tamazunchale, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	11			11			0	IGUAL	
Espectáculos públicos	%			%			%		

Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									<b>UMA 86.88 Valor Diario 2020</b>
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.8 6			0.8 6			0 %	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.2 3			1.2 3			0 %	IGUAL	
Predios no cercados	1.4 7			1.4 7			0 %	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.4 7			1.4 7			0 %	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.4 8			2.5 0			6 9 %	AUME NTA	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.8 6			0.8 6			0 %	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.5 8			0.5 8			0 %	IGUAL	
Instituciones religiosas	0.8 8			0.0 0			- 1 0 0 %	DISMI NUYE	se elimin a
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4. 3 0		4. 3 0			0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50 %			50 %			0 %	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>esti mul o</b>	<b>m ín i m o</b>		<b>esti mul o</b>	<b>m ín i m o</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50. 0%	2. 1 6		50. 0%	2. 1 6		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62. 5%	2. 6 7		62. 5%	2. 6 7		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75. 0%	3. 2 4		75. 0%	3. 2 4		0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87. 5%	3. 7 8		87. 5%	3. 7 8		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100 .0%	4. 3 2		100 .0%	4. 3 2		0 %	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>esti mul o</b>	<b>m ín i m o</b>		<b>esti mul o</b>	<b>m ín i m o</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50. 0%	2. 1 6		50. 0%	2. 1 6		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62. 5%	2. 6 7		62. 5%	2. 6 7		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75. 0%	3. 2 4		75. 0%	3. 2 4		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87. 5%	3. 7 8		87. 5%	3. 7 8		0 %	IGUAL	



Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.32	100.0%	4.32	0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>							
La tasa será de	1.42%		1.42%		0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.32		4.32	0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>							
tasa neta sobre la base gravable	1.42%		1.42%		0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.32		4.32	0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		16.20		16.20	0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		21.00		21.00	0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		31.50		31.50	0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>							
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>							
Tarifa mensual de suministro de agua para las comunidades que cuenten con comités rurales de agua		0.45		0.45	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>							
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento							
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Establecimientos comerciales, de autoservicio, supermercados o prestadores de servicios cuando la cantidad de basura exceda los 50 kilogramos.		5.77		5.77	0%	IGUAL	
c) Establecimientos industriales que generen residuos no peligrosos.		11.55		11.55	0%	IGUAL	
d) Por la recolección de basura en lugares públicos, donde se realizan espectáculos o eventos similares, se cobrará por día.		15.00		15.00	0%	IGUAL	
II. Por uso de Relleno sanitario, con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) desechos comerciales o de servicios		3.15		3.15	0%	IGUAL	
b) desecho industriales no peligrosos		6.30		6.30	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>							
I Materia de inhumaciones		S M G R A N D E	S M	S M G R A N D E	S M		

		15.00		15.00	0%	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda							
		15.00		0.00	-100%	DISMINUYE	se elimina
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda							
		10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda							
II. Por otros rubros:							
		10.50		0.00	0%	DISMINUYE	se elimina
a) Sellada de fosa							
		0.00		2.00	0%	NUEVO	
a) Permiso anual para desempeñar servicios de albañilería dentro de los panteones de San Miguel y Loma Bonita							
		10.50		10.50	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos							
		10.50		1.43	0%	DISMINUYE	
c) Constancia de perpetuidad							
		1.43		1.43	0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos							
		2.73		2.73	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado							
		6.19		6.19	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional							
		21.00		21.00	0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional							
		60.00		60.00	0%	IGUAL	
h) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho							
		0.00		9.50	0%	NUEVO	
i) Servicio de acarreo y tirado de escombros							
<b>* Servicio de Rastro</b>							
Por sacrificado (degüello, pelado, etc.) por cabeza							
		0.80		0.80	0%	IGUAL	
a) Ganado bovino							
		0.42		0.42	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino							
		0.42		0.42	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino							
		0.42		0.42	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino							
		0.00		0.00	0%	IGUAL	
h) Aves de corral							

		2 6		2 6			
I..Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado, aportará de manera semanal:		2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COEPRIS, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0. 8 0		0. 8 0	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0. 4 2		0. 4 2	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0. 4 2		0. 4 2	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0. 4 2		0. 4 2	0 %	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0. 0 3 5		0. 0 3 5	0 %	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:							
a) Ganado bovino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0	0 %	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0	0 %	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0	0 %	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0. 1 0		0. 1 0	0 %	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, pagará	50 %		50 %		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>							
I Autorización para construcción, reconstrucción., demolición ..							
a) licencias de construcción							
		<b>MIL LA R</b>		<b>MIL LA R</b>			
Para casa habitación:							
De 1 hasta 20,000		6.0 0		6.0 0	0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		7.0 0		7.0 0	0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		8.0 0		8.0 0	0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		9.0 0		9.0 0	0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		11. 00		11. 00	0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		12. 00		12. 00	0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		13. 00		13. 00	0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		14. 00		14. 00	0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		15. 00		15. 00	0 %	IGUAL	
		<b>MIL LA R</b>		<b>MIL LA R</b>			
Para comercio, mixto o de servicios:							

De 1 hasta 20,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	9.00		9.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	11.00		11.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	12.00		12.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	13.00		13.00		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	17.00		17.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	<b>MIL LA R</b>		<b>MIL LA R</b>			
De 1 hasta 100,000	17.50		17.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	19.50		19.50		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	20.60		20.60		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	22.70		22.70		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00		24.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	26.00		26.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el						
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos	0.80		0.80		0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%	1.50	50%	1.50	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el punto I inciso a) de este artículo.		5.00		5.00	0%	IGUAL
además cada metro cuadrado de losas o bóveda se cubrirá		0.10		0.10	0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	0%		0%		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2021		2.62		2.62	0%	IGUAL
1989 y anteriores		2.83		2.83	0%	IGUAL
f) Por la expedición de licencia de construcción, para instalación de cualquier tipo de infraestructura que soporte equipo de telefonía celular y/o internet o cualquier sistema de telecomunicaciones se cobrarán.		5.2500		5.2500	0%	IGUAL
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas habitacionales se pagará por unidad.		25.00		25.00	0%	IGUAL
h) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas telefonía de cualquier tipo de zonas comerciales se pagará por unidad.		50.00		50.00	0%	IGUAL
i) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios hasta seis metros de altura se cobrará		40.00		40.00	0%	IGUAL

j) Para la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios por más de seis metros de altura se cobrará	5 0. 0 0		5 0. 0 0	0 %	IGUAL	
k) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción se cobrará	2. 5 0		2. 5 0	0 %	IGUAL	
l) Por el plan de desarrollo urbano en disco compacto se cobrará	1. 5 0		1. 5 0	0 %	IGUAL	
m) Por planos de plan de desarrollo urbano por cada uno se cobrará	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1 5. 7 5		1 5. 7 5	0 %	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	1 7. 3 2		1 7. 3 2	0 %	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	2 3. 1 0		2 3. 1 0	0 %	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	60 %		60 %	0 %	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el ____ de la tarifa aplicable en el punto I inciso a) de este artículo.	75 %		75 %	0 %	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2. 5 0		2. 5 0	0 %	IGUAL	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán						
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3. 1 5		3. 1 5	0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	4. 0 0		4. 0 0	0 %	IGUAL	
	MIL LA R		MIL LA R			
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de ____ sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5%		5%	0 %	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0. 0 1		0. 0 1	0 %	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0. 0 3		0. 0 3	0 %	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0. 0 3		0. 0 3	0 %	IGUAL	

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0. 0 1 5		0. 0 1 5	0 %	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0. 6 1		0. 6 1	0 %	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	1. 1 8		1. 1 8	0 %	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3. 1 0		3. 1 0	0 %	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1. 1 8		1. 1 8	0 %	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL	
b) De grava conformada	0. 5 2		0. 5 2	0 %	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros	1. 0 5		1. 0 5	0 %	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1 1. 0 0		1 1. 0 0	0 %	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2. 1 0		2. 1 0	0 %	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						
XIV. Por la expedición de constancias de terminación de obra						
a) En la modalidad de habitacional que haya solicitado permisos de construcción se cobrará una tarifa fija de	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
b) En la modalidad de comercial, de prestación de servicios o mixto que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
c) En la modalidad de industrial que haya solicitado permiso de construcción se cobrará	5 0. 0 0		5 0. 0 0	0 %	IGUAL	
		c u o t a \$ m e t r o c u a d r		c u o t a \$ m e t r o c u a d r		

			a		a			
			d		d			
			o		o			
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:								
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		0.35		0.35	0% IGUAL			
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.40		0.40	0% IGUAL			
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)		0.45		0.45	0% IGUAL			
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)		0.60		0.60	0% IGUAL			
e) Fraccionamiento industrial		0.75		0.75	0% IGUAL			
XVI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la dirección de obras públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		25.00		25.00	0% IGUAL			
b) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		25.00		25.00	0% IGUAL			
c) Fraccionamiento de densidad alta y media, mixto (comercio y habitacional)		25.00		25.00	0% IGUAL			
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial, mixto (comercio y habitacional)		25.00		25.00	0% IGUAL			
e) Fraccionamiento industrial		25.00		25.00	0% IGUAL			
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
a. Habitacional								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		2.62		2.62	0% IGUAL			
b) Media de 100 M2 a 300 M2		10.50		10.50	0% IGUAL			
c) Residencial de más de 300 M2		12.60		12.60	0% IGUAL			
d) vivienda campestre		12.60		12.60	0% IGUAL			
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.62		2.62	0% IGUAL			

2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1 0. 5 0		1 0. 5 0	0 %	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	1 2. 6 0		1 2. 6 0	0 %	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1 2. 5 0		1 2. 5 0	0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1 6. 9 0		1 6. 9 0	0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1 2. 5 0		1 2. 5 0	0 %	IGUAL	0
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1 4. 1 7		1 4. 1 7	0 %	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	1 4. 1 7		1 4. 1 7	0 %	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	2 8. 9 0		2 8. 9 0	0 %	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	5 0. 0 0		5 0. 0 0	0 %	IGUAL	
6. Talleres en general	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0 %	IGUAL	
III. Para industria:						
Todo tipo de industria, manufacturas, de transformación, etc.	5 2. 5 0		5 2. 5 0	0 %	IGUAL	
IV. Para instalaciones especiales o infraestructura:						
Televisión por cable, líneas de gas,	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0 %	IGUAL	
V. Antenas:						
Radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncios, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósitos de desechos industriales, depósitos de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológicos infecciosos.	6 3. 0 0		6 3. 0 0	0. 0 0	IGUAL	
VI. Termoeléctricas y gasoductos:						
Por el refrendo de uso de suelo	2, 5		2, 5	0 %	IGUAL	



		0 0. 0 0		0 0. 0 0			
VII. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De	1 a 1000	0. 5 7		0. 5 7	0 %	IGUAL	
	1001 a 10000.00	0. 2 8		0. 2 8	0 %	IGUAL	
	10001 a 1000000	0. 1 6		0. 1 6	0 %	IGUAL	
	1000001 en adelante	0. 0 5		0. 0 5	0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ____ de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		10 %		10 %	0 %	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas							
I. Panteón municipal ubicado en San Miguel y Loma Bonita.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
1.	Fosa, por cada una	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
2.	Bóveda, por cada una	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
3	Gaveta, por cada una	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción o remodelación de fosas y gavetas:							
		2. 5 0		2. 5 0	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>							
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación máx. 30 días							
		5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión							
		1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de ____ En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
		5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de							
		0. 0 0		0. 0 0	0 %	NUEV O	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de							
		1. 3 0		1. 3 0	0 %	IGUAL	

VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3. 4 1			3. 4 1	0 %	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	1 7. 0 5			1 7. 0 5	0 %	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota	5. 2 5			5. 2 5	0 %	IGUAL
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas diarias por semana, la cuota será de	2 6. 2 5			2 6. 2 5	0 %	IGUAL
X. Por uso de grúa del municipio dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud						
Por abanderamiento o salida	3. 3 4			3. 3 4	0 %	IGUAL
Por arrastre de motocicletas, la cuota por arrastre será de	0. 0 2 8			0. 0 2 8	0 %	IGUAL
Por arrastre de vehículos, la cuota por arrastre será de	0. 0 2 8			0. 0 2 8	0 %	IGUAL
XI. Por la pensión de los vehículos, motocicletas, trimotos, y cuatrimotos dentro del corralón municipal se pagará por día:						
Por la pensión de catrimotos por día será	0. 5 5 8 0			0. 5 5 8 0	0 %	IGUAL
Por la pensión de vehículos por día será	0. 7 8 1 1			0. 7 8 1 1	0 %	IGUAL
XII. Por permiso para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y Ocasione lentitud por el paso de la ciudad.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
XIII. Por permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas, previo cumplimiento de las medidas de prevención que la Dirección de Protección Civil determine, por evento se cobrará	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL
XIV. Oficio de liberación de vehículo	0. 7 0			0. 7 0	0 %	IGUAL
XV. Otros Servicios:						
a) Búsqueda de datos en cartas de no antecedentes administrativos y/o infracción de tránsito	0. 5 0			0. 5 0	0 %	IGUAL
b) Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, por elemento	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL
c) Autorización para cierre total o parcial la vía pública, por trabajos de remodelación, rehabilitación o construcción de alguna obra por particulares, por	3. 0 0			3. 0 0	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						

I Registro de nacimiento o defunción	0. 0 0		0. 0 0	0 %	IGUAL
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores	1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL
III Matrimonio en la Oficialía:					
a) En días y horas de oficina	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	2. 3 0		2. 3 0	0 %	IGUAL
c) En días festivos	5. 7 6		5. 7 6	0 %	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:					
a) En días y horas de oficina	1 0. 8 5		1 0. 8 5	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	1 4. 2 4		1 4. 2 4	0 %	IGUAL
c) En días festivos	1 6. 5 4		1 6. 5 4	0 %	IGUAL
V. inscripción de sentencia de divorcio	5. 0 3		5. 0 3	0 %	IGUAL
VI. Por la expedición de certificación de actas	0. 6 0		0. 6 0	0 %	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil	1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos por año	0. 5 0		0. 5 0	0 %	IGUAL
IX. Anotación marginal	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL
X. Constancia de inexistencia:					
a) De nacimiento, defunción, matrimonio.	1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL
XI. Copias certificadas	0. 9 7		0. 9 7	0 %	IGUAL 0
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0. 0 0		0. 0 0	0 %	IGUAL 0
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	0. 0 0		0. 0 0	0 %	IGUAL 0
XIV. Por la inscripción de actas de registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	1. 5 0		1. 5 0	0 %	IGUAL
XV. Servicio de gestoría	1 1. 5 1		1 1. 5 1	0 %	IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobl e		dobl e	# #	IGUAL

					# # #		
<b>* Servicio de Salubridad</b>							
Según Ley de Hacienda							
<b>* Servicio de Ocupación de la Vía Pública</b>							
I. Por instalaciones aéreas se cobrará por metro lineal		0. 2 0		0. 2 0	0 %	IGUAL	
II. Por instalaciones terrestres, se cobrará por metro lineal		0. 2 0		0. 2 0	0 %	IGUAL	
III. Por instalaciones subterráneas, se cobrará por metro lineal		0. 2 0		0. 2 0	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>							
Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota mensual será de.							
a) para vehículos particulares de carácter comercial la cuota mensual será de		6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
b) Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera mensual por cajón		4. 2 0		4. 2 0	0 %	IGUAL	
Tratándose de rampas de taxi, vehículos de transporte público y microbuses se aplicará de manera anual por cajón		4. 2. 0 0		4. 2. 0 0	0 %	IGUAL	
c) Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón		1. 5. 0 0		1. 5. 0 0	0 %	IGUAL	
d) para el estacionamiento en la vía pública mediante el pago de parquímetro el costo por hora será de		1 0. 0 0		1 0. 0 0			
e) Por retiro de inmovilizador		1. 1 5		1. 1 5	0 %	IGUAL	
					0 %	0	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
Redes de infraestructura por metro lineal							
De 1 hasta 100.00		1. 5. 0 0		1. 5. 0 0	0 %	IGUAL	
100.01 a 200.00		2. 0. 0 0		2. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
200.01 a 500.00		2. 5. 0 0		2. 5. 0 0	0 %	IGUAL	
500.01 a 1,000.00		3. 0. 0 0		3. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
1000.01 a 1,500.00		3. 5. 0 0		3. 5. 0 0	0 %	IGUAL	

1,500.01 a 5,000.00	4 0. 0 0		4 0. 0 0	0 %	IGUAL	
5000.01 en adelante	4 5. 0 0		4 5. 0 0	0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>						
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)				0 %	NUEV O	
a) De 1 a 500 hojas	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
b) de 501 en adelante	3. 3 8		3. 3 8	0 %	IGUAL	
II. Difusión fonográfica por día						
a) Fija, dentro y fuera del establecimiento:	1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL	
b) Fija, establecimientos de manera permanente, la cuota mensual será	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
c) Móvil, local por vehículo	1. 0 0		1. 0 0	0 %	IGUAL	
d) Móvil, foránea por vehículo	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
e) Fija, establecimiento de manera permanente, la cuota anual será	0. 0 0		5. 0 0	0 %	NUEV O	
f) Móvil, local por vehículo por mes	0. 0 0		5. 0 0	0 %	NUEV O	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2: (el tiempo que dure colocada la manta lo determinará la dirección de anuncios y espectáculos mediante permiso respectivo sobre vía pública o adosados a la pared., A una altura de 6mts).						
	0. 2 2		0. 2 2	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, pendones, por cada ciento o fracción						
	2. 1 0		2. 1 0	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual						
	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual						
	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual						
	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual						
	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual						
	2. 0 0		2. 0 0	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual						
a) por metro cuadrado anual	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
b) por metro cuadrado en un periodo de 1 a 30 días	0. 5 0		0. 5 0	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual						
	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	

XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	6.50		6.50	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00		3.00	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	5.00		5.00	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.30		3.30	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.30		3.30	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.15		2.15	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, brincolines cada uno	1.50		0.00	-100%	DISMINUYE
a) Los inflables, brincolines cada uno por día	0.00		1.50	0%	NUEVO
b) Los inflables, brincolines cada uno por mes	0.00		3.00	0%	NUEVO
XXV. Brincolines, globos y aparatos para publicar por día	1.50		1.50	0%	IGUAL
XXVI. Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública, por metro cuadrado será	5.00		0.00	-100%	DISMINUYE
a) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por año, por metro cuadrado	0.00		5.00	0%	NUEVO
b) Anuncios tipo bandera, colocados en vía pública por mes, por metro cuadrado	0.00		1.00	0%	NUEVO
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:	69.06		69.06	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>					
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u	5.00		5.00	0%	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	5.00		5.00	0%	IGUAL

* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación							
a) Por permiso de extensión de horario se cobrará en equivalente a (art 27 Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	6.00			6.00	0%	IGUAL	
b) Por arrendamiento de espacio en plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día, por Local comercial con venta de cerveza	0.00			24.17	0%	NUEVO	
c) Por cambio de domicilio solo a permisos expedidos por el municipio y para venta con contenido no mayor de 6% de volumen de alcohol (art 24 Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	0.00			20.00	0%	NUEVO	
d) Tratándose de licencias temporales, en los casos de bebidas alcohólicas hasta media graduación, las licencias serán expedidas por el ayuntamiento respectivo, y se otorgarán a quienes las soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de treinta días naturales. (art. 11 segundo párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	0.00			25.00	0%	NUEVO	
e) En lo referente a licencias para degustación de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de establecimientos comerciales, en donde los productores y distribuidores lleven a cabo la venta sus productos, éstas serán autorizadas por un lapso no mayor a cinco semanas al año, por establecimiento. (art. 11 tercer párrafo ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí)	0.00			17.00	0%	NUEVO	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones							
I Actas de Cabildo por foja				1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación c/u	0.80			0.80	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.80			0.80	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80			0.80	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			14.00				
VI. Cartas de constancias de anuencias	10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Por elaboración de dictámenes de factibilidad, seguridad, protección civil, obras públicas o cualquiera de otra naturaleza	15.00			0.00	0%	DISMINUYE	se elimina
VIII. Cartas de propiedad no propiedad	1.00			1.00	0%	IGUAL	
IX. Cartas de no propiedad	0.00			0.00	0%	DISMINUYE	
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto proporcionado por el solicitante	0.00			0.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00			0.00	0%	IGUAL	

* Servicios Catastrales							
			al m ill a r			al m ill a r	
I Avalúos catastrales							
a) Desde \$	0 a 100,000		2. 3 7			2. 3 7	0 % IGUAL
b) Desde \$	100,001 en adelante		2. 6 8			2. 6 8	0 % IGUAL
Tarifa mínima por avalúo			5. 0 0			5. 0 0	0 % IGUAL
II Certificaciones							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3. 0 0			3. 0 0	0 % IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			5. 3 5			8. 0 0	5 0 % AUME NTA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1. 1 6			1. 1 6	0 % IGUAL
d) Asignación de clave catastral por lote			1. 0 0			1. 0 0	0 % IGUAL
e) Modificación de registros manifestados erróneamente			1. 5 0			1. 5 0	0 % IGUAL
f) Búsqueda para datos y expedición de información			0. 5 0			0. 5 0	0 % IGUAL
g) Constancias de no adeudo predial			2. 2 6			2. 2 6	0 % IGUAL
III. Para la realización de apeos y deslindes administrativos catastrales, se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			2. 2 6			2. 2 6	0 % IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			2. 2 6			2. 2 6	0 % IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0. 0 1			0. 0 1	0 % IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 % IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 % IGUAL
Para medición de terrenos, se sujetarán a los siguientes costos							
Desde m2 Hasta m2							
0 120			1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 % IGUAL
120.01 200			1 0. 5 0			1 0. 5 0	0 % IGUAL
200.01 300			1 1. 0 0			1 1. 0 0	0 % IGUAL



300.01 500	1 1. 5 0		1 1. 5 0	0 %	IGUAL	
500.01 1000	1 4. 0 0		1 4. 0 0	0 %	IGUAL	
1000.01 2000	1 7. 0 0		1 7. 0 0	0 %	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados	1 2. 5 0		1 2. 5 0	0 %	IGUAL	
<b>Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas: UMA</b>						
<b>Desde m2 Hasta m2</b>						
0 120	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
120.01 200	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
200.01 300	9. 0 0		9. 0 0	0 %	IGUAL	
300.01 500	9. 5 0		9. 5 0	0 %	IGUAL	
500.01 1000	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
1000.01 2000	1 2. 5 0		1 2. 5 0	0 %	IGUAL	
2000.01 En adelante por cada 1000 metros cuadrados	1 2. 5 0		1 2. 5 0	0 %	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4. 5 0		4. 5 0	0 %	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	1 0. 5 0		1 0. 5 0	0 %	IGUAL	
por traslado, más Por cada luminaria instalada.	0. 5 0		0. 5 0	0 %	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	3 8. 0 0		3 8. 0 0	0 %	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de _____ por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL	
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>							
I. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
II. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3. 0 0			0. 0 0	- 1 0 0 %	DISMI NUYE	se elimin a
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	0. 0 0			3. 0 0	0 %	NUEV O	
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	0. 0 0			6. 0 0	0 %	NUEV O	
c) Permiso para derrame de árbol sin extracción de tronco ni raíz, por unidad	0. 0 0			3. 0 0	0 %	NUEV O	
III. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3. 0 0			0. 0 0	- 1 0 0 %	DISMI NUYE	se elimin a
a) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	0. 0 0			5. 0 0	0 %	NUEV O	
b) Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de acuerdo a la norma 059 Semarnat.	5. 0 0			6. 0 0	2 0 %	AUME NTA	
IV. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
e) El cobro por el otorgamiento de la licencia ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios, que generen emisiones a la atmosfera.	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0 %	IGUAL	
V. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	1. 1. 0 0			1. 1. 0 0	0		

VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1 0 0 0 0			1 0 0 0 0	0 %	IGUAL
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5 0 0 0 0			5 0 0 0 0	0 %	IGUAL
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1 0 0 0 0			1 0 0 0 0	0 %	IGUAL
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	1 0 0 0 0			1 0 0 0 0	0 %	IGUAL
X. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	1 0 0 0 0			1 0 0 0 0	0 %	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>						
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>						
I Arrend de locales y puestos en merc. pub. (mes) de acuerdo al giro					0 %	NUEVO
a)Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	1. 6 1			1. 6 1	0 %	IGUAL
b)El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1. 4 8			1. 4 8	0 %	IGUAL
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"						
a)Cada locatario pagará	1. 8 0			1. 8 0	0 %	IGUAL
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"						
a)Cada locatario pagará	1. 4 8			1. 4 8	0 %	IGUAL
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará, Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.				3. 0 0	0 %	IGUAL
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Departamento de Plazas y Mercados Municipal						
a)Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0. 0 3			0. 0 3	0 %	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por metro cuadrado.	0. 3 0			0. 3 0	0 %	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.						
c)Permisos especiales para comerciantes locales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente	1. 0 4			1. 0 4	0 %	IGUAL
d) Arrendamiento de locales comerciales en instalaciones municipales, se cobrará por espacio al mes	1 5 1			1 5 1	0 %	IGUAL

e) Quien realice actividades comerciales en vía pública a bordo de bicicletas o motocicletas pagarán diariamente	0. 1 7		0. 1 7	0 %	IGUAL	
f) El propietario o poseedor de unidades móviles fijas o semifijas a través de las cuales se hacen actividades comerciales en la vía pública pagarán diariamente	0. 3 5		0. 3 5	0 %	IGUAL	
g) La dirección de comercio tiene la facultad de solicitar la licencia de funcionamiento comercial municipal a todos los establecimientos de este municipio.	2. 3 0		2. 3 0	0 %	IGUAL	
h) por el arrendamiento de espacios en la plaza principal o en espacios en la vía pública, cuando así lo determine la autoridad en festividades por día:						
Local comercial	5. 7 6		5. 7 6	0 %	IGUAL	
espacio para comerciantes foráneos como Jarreros y artículos tradicionales se cobrará por metro lineal				0 %	NUEV O	
I.- Local grande de 8*10 metros	1. 6 8		1. 6 8	0 %	IGUAL	
II.- local mediano de 8*5 metros	1. 1 2		1. 1 2	0 %	IGUAL	
III.- local chico de hasta 12 metros cuadrados	0. 5 6		0. 5 6	0 %	IGUAL	
IV.- Local comercial con venta de cerveza	2. 4. 1 7		2. 4. 1 7	0 %	IGUAL	
VI. Otros derechos						
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona urbana	4. 6 0		4. 6 0	0 %	IGUAL	
Permisos para bailes particulares o bodas quinceañeras en zona rural	2. 8 8		2. 8 8	0 %	IGUAL	
Permisos para discotecas con fines lucrativos	1 3. 8 1		1 3. 8 1	0 %	IGUAL	
Permisos para celebración de eventos deportivos con fines lucrativos en cabecera municipal	1 1. 5 1		1 1. 5 1	0 %	IGUAL	
Permisos para bailes populares con fines lucrativos en cabecera municipal (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	3 4. 5 3		3 4. 5 3	0 %	IGUAL	
Permisos para bailes populares con fines lucrativos zona rural, (quedan exentas instituciones educativas que realicen este tipo de eventos)	1 7. 2 7		1 7. 2 7	0 %	IGUAL	
Permisos para fiestas patronales en zona rural y cabecera previa solicitud por escrito	1. 1 5		1. 1 5	0 %	IGUAL	
Permisos por extensión de horarios comerciales industriales o de servicio que soliciten permanecer abierto al público autorizadas por la dirección de comercio con un máximo hasta las 00.00 horas	5. 7 6		5. 7 6	0 %	IGUAL	
Permiso para realizar cabalgatas	0. 0 0		2. 0 0	0 %	NUEV O	
Permiso para realizar caravanas vehiculares siempre que exista promoción de marcas comerciales	0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	NUEV O	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>						
Multas, recargos y gastos de ejecución	seg ún Cód		seg ún Cód		IGUAL	

	igo Fisc al		igo Fisc al				
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Venta de Publicaciones</b>							
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar	3. 4 0		3. 4 0	0 %	IGUAL		
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
<b>DEL EQUIPO DEL VEHÍCULO</b>							
Falta de faros principales que emitan luz blanca en alta y baja intensidad	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de lámparas posteriores que emitan luz roja	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de lámpara direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de cinturón de seguridad	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Hacer mal uso del claxon	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta del silenciador en el sistema de escape	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de espejo retrovisor	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de parabrisas y limpia parabrisas	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de equipo de señalización para casos de emergencia	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de extintor en buen estado	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL		
<b>DE LAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>							
Falta de una o las dos placas en vehículos	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación en vehículos	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de placa en motocicleta	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL		
Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL		
Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	1. 0. 0 0		1. 0. 0 0	0 %	IGUAL		
No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL		
Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL		
<b>DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS</b>				0 %	0		

No portar licencia para conducir o el permiso respectivo	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Falta de permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	1 7. 0 0		1 7. 0 0	0 %	IGUAL
Negar la licencia o tarjeta de circulación al oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES					
No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Exceder la velocidad Máxima de 20 km por hora en las zonas urbanas	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
DE LOS ESTACIONAMIENTOS					
Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL
No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Estacionarse en cocheras, esquinas o pasillos	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Estacionarse en sentido contrario de la circulación o en batería	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL
Estacionarse en pendiente, ascendente o descendente sin medidas de seguridad	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
DE LOS CONDUCTORES					
Disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
No conducir el vehículo con ambas manos	4. 0 0		4. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL
No guardar la distancia en vehículo en la zona urbana.	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL
No emplear luces direccionales o intermitentes para iniciar alguna maniobra	3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL
No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL
No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al ejército, bomberos, ambulancias, policía federal, policía estatal, policía municipal, y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Estacionar vehículos sobre aceras y camiones	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
No ceder el paso a vehículos que transiten en vía de preferencia.	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL

N0 respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Los ciclistas o motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL
DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO					
Conducir Vehículo de transporte público con puertas abiertas durante su recorrido	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público con sobre cupo de pasajeros	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Ascenso y descenso de pasaje en vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Al conductor de transporte público que rebasa los límites de velocidad indicados	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo los efectos del alcohol	3 0. 0 0		3 0. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir vehículo de transporte público bajo estupefacientes.	6 0. 0 0		6 0. 0 0	0 %	IGUAL
Circular Transporte público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados	2 0. 0 0		2 0. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir transporte público con vidrios que no permitan visibilidad interior	1 5. 0 0		1 5. 0 0	0 %	IGUAL
DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA					
Circular vehículo de carga pesada en zonas urbanas.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Estacionar vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancías en la vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Cargar y descargar fuera del horario permitido en la zona urbana (19:00-07:00)	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
a) que dice: por maniobra de venta y suministro de gas a casas habitación de 7:00 a 19:00 horas, en el caso de suministro y venta fuera de horario, será autorizado solo por la dirección de protección civil la cuota será de:	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la plataforma	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de protección civil.	1 8. 0 0		1 8. 0 0	0 %	IGUAL
Transportar carga que impida la visibilidad del conductor	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL

Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las placas de circulación.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin medidas de seguridad correspondientes.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
Circular vehículos de carga con exceso de dimensiones sin el permiso correspondiente de dirección de seguridad pública y vialidad.	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello	2. 0. 0 0		2. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Transportar materiales explosivos sin permiso correspondiente de la secretaria de la defensa nacional	4. 0. 0 0		4. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas	4. 0. 0 0		4. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	1. 0. 0 0		1. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Los vehículos de las empresas refresqueras, cerveceras, o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	2. 0. 0 0		2. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Los vehículos de empresas refresqueras y cervecerías no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	1. 0. 0 0		1. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Los conductores de los vehículos repartidores de gas, les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados	2. 0. 0 0		2. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES				0 %	0	
Arrojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usuario como claxon	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos	1. 0. 0 0		1. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir en estado de ebriedad	3. 0. 0 0		3. 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir con aliento alcohólico	1. 5. 0 0		1. 5. 0 0	0 %	IGUAL	



		6 0. 0 0		6 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas		2 0. 0 0		2 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente		1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Insultar o amenazar a las autoridades de vialidad		1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Bajar y subir pasaje en lugar prohibido		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Traer carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura		6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
Uso de carril contrario para rebasar.		6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL	
Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.		3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
Circular sin el cinturón de seguridad		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.		5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL	
Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada.		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Estacionarse en retorno		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Estacionarse en lugar prohibido		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Estacionarse en doble fila		1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir a velocidad immoderada en zonas escolares, hospitales y mercados		3. 0 0		3. 0 0	0 %	IGUAL	
Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas		1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Chocar y causar daños		1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera culposa		3 0. 0 0		3 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Chocar y causar lesiones de manera dolosa		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la dirección de seguridad pública, para el transporte público		1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada.		8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL	
Conducir una motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha							

Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	4. 0 0			4. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL
Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	2. 0. 0 0			2. 0. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto, trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	1. 0. 0 0			1. 0. 0 0	0 %	IGUAL
Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Permitir que persona menores de 16años conduzcan este tipo de vehículos (motocicletas, motonetas, cuatrimoto, trimoto.	1. 5. 0 0			1. 5. 0 0	0 %	IGUAL
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>						
Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito	3. 0. 0 0			3. 0. 0 0	0 %	IGUAL
Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	6. 0. 0 0			6. 0. 0 0	0 %	IGUAL
El Conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados	1. 5. 0 0			1. 5. 0 0	0 %	IGUAL
El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	1. 5. 0 0			1. 5. 0 0	0 %	IGUAL
Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL
Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal	1. 0. 0 0			1. 0. 0 0	0 %	IGUAL
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA</b>						
Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento	4. 0 0			4. 0 0	0 %	IGUAL
Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo	4. 0 0			4. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4. 0 0			4. 0 0	0 %	IGUAL
Conducir vehículo que emita humo contaminante	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL
Utilizar freno de motor en zona urbana	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL
Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6. 0 0			6. 0 0	0 %	IGUAL
Lavar vehículo a las orillas del río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	1. 0. 0 0			1. 0. 0 0	0 %	IGUAL

Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros sin motivo	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros sin motivo	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Remolque de la grúa de la dirección de tránsito municipal, de vehículo abandonado en la vía pública.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50. 00		50. 00	0 %	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles se considerará un descuento de	50. 00		50. 00	0 %	IGUAL
con excepción de las multas 16,21 49, 57, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.					
En caso de reincidencia en los números de conceptos 48, 49, 79, 80, 81, la infracción será:	dob le		dob le	# # # # #	IGUAL
<b>II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:</b>					
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Drogarse en la vía pública	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública	4. 0 0		4. 0 0	0 %	IGUAL
Causar molestia o escandalizar en la vía pública	7. 0 0		7. 0 0	0 %	IGUAL
Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5. 0 0		5. 0 0	0 %	IGUAL
Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	8. 0 0		8. 0 0	0 %	IGUAL
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo	6. 0 0		6. 0 0	0 %	IGUAL
Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines, o señales de vialidad.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas fuentes u otro bien público municipal.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Cortar maltratar flores y ramas de las plantas o árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	1 0. 0 0		1 0. 0 0	0 %	IGUAL

Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	7. 0 0			7. 0 0	0 %	IGUAL
Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	6. 0 0			6. 0 0	0 %	IGUAL
No recoger los desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del propietario.	6. 0 0			6. 0 0	0 %	IGUAL
Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	1 4. 0 0			1 4. 0 0	0 %	IGUAL
Solicitar servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	1 4. 0 0			1 4. 0 0	0 %	IGUAL
Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar altercados en un espectáculo público o en la entrada de ellos.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro que por su volumen provoque malestar público.	7. 0 0			7. 0 0	0 %	IGUAL
Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aún cuando estos provengan de domicilios, vehículos o sean provocados por animales domésticos	7. 0 0			7. 0 0	0 %	IGUAL
Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4. 0 0			4. 0 0	0 %	IGUAL
La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL
La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonrosas a las personas o instituciones.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o implemento de su libertad de acción.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL
Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL
Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	3 0. 0 0			3 0. 0 0	0 %	IGUAL
No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a menores de edad.	1 5. 0 0			1 5. 0 0	0 %	IGUAL
Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para este efecto	7. 0 0			7. 0 0	0 %	IGUAL

Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL	
Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL	
Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres	7. 0 0			7. 0 0	0 %	IGUAL	
Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendentes, conyugue o concubina	6. 0 0			6. 0 0	0 %	IGUAL	
Operar tabernas, bares, cantinas, o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	1 5. 0 0			1 5. 0 0	0 %	IGUAL	
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL	
Incumplir con las obligaciones que establece el bando de policía y buen gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.	8. 0 0			8. 0 0	0 %	IGUAL	
Entorpecer la función policial	1 0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Por cometer cualquier otra infracción al bando de policía y gobierno de Tamazunchale, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores.	5. 0 0			5. 0 0	0 %	IGUAL	
<b>MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN:</b>							
Violar el horario de apertura o cierre.	7 5. 0 0			7 5. 0 0	0 %	IGUAL	
Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	5 0. 0 0			5 0. 0 0	0 %	IGUAL	
En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	7 0. 0 0			7 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Venta suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	1 5 0. 0 0			1 5 0. 0 0	0 %	IGUAL	
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	7 5. 0 0			7 5. 0 0	0 %	IGUAL	
Quien venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	7 5. 0 0			7 5. 0 0	0 %	IGUAL	
Por registrarse riña en el interior del establecimiento	7 5. 0 0			7 5. 0 0	0 %	IGUAL	
Por negarse a la inspección o verificación por parte del Inspector de Alcoholes	6 0.			6 0.	0 %	IGUAL	

		0		0		
		0		0		
Por violar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal		7 5. 0 0		7 5. 0 0	0 %	IGUAL
Por sobrepasar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público.		4 5. 0 0		4 5. 0 0	0 %	IGUAL
No respetar las indicaciones de ley seca		5 0. 0 0		5 0. 0 0	0 %	IGUAL
No tener a la vista en lugar de fácil acceso la licencia anual vigente		1 5. 0 0		1 5. 0 0	0 %	IGUAL
Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con licencia de otro domicilio		3 5. 0 0		3 5. 0 0	0 %	IGUAL
Por cambiar el giro de la licencia expedida		3 5. 0 0		3 5. 0 0	0 %	IGUAL
Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la licencia correspondiente		1 2 5. 0 0		1 2 5. 0 0	0 %	IGUAL
Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas de envase sin etiquetas y/o sello		1 5 0. 0 0		1 5 0. 0 0	0 %	IGUAL
1 Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios		0. 0 0		2 0. 0 0	0 %	NUEV O
2 Pintar, rayar, y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, por pieza dañada		0. 0 0		1 5 0. 0 0	0 %	NUEV O
3 Derribar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos del reglamento.		0. 0 0		1 5 0. 0 0	0 %	NUEV O
4 Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes		0. 0 0		1 5 0. 0 0	0 %	NUEV O
5 Por el daño significativo causado a áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil o arquitectónico. Fuentes, monumentos y demás accesorios de plazas parques, jardines, camellones o en general, bienes de uso común.		0. 0 0		2 0 0. 0 0	0 %	NUEV O
6 Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.		0. 0 0		2 0. 0 0	0 %	NUEV O
7 Incinerar basura sin autorización.		0. 0 0		2 0. 0 0	0 %	NUEV O
8 Propiciar o realizar deforestación.		0. 0 0		2 0 0. 0 0	0 %	NUEV O

9 A quien expida, descargue en la atmósfera, gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los economistas.	0. 0 0				1, 0 0 0 0	0 %	NUEV O
10 Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	0. 0 0				1, 0 0 0 0	0 %	NUEV O
11 A quien en las áreas naturales protegidas encienda fogatas u hogueras; deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones naturales del área	0. 0 0				1 0 0 0 0	0 %	NUEV O
12 A quien sustraiga o recolecte animales, plantas, flores, frutos, extracción de tierra, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar o cazar en cualquiera de sus modalidades en las áreas naturales protegidas.	0. 0 0				1, 0 0 0 0	0 %	NUEV O
13 Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los productos por estéreos, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 db (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 db (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	0. 0 0				2 0 0 0 0	0 %	NUEV O
14 A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas	0. 0 0				1, 0 0 0 0	0 %	NUEV O
15 Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos.	0. 0 0				2 0 0 0 0	0 %	NUEV O
16 Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de agua.	0. 0 0				1 0 0 0 0	0 %	NUEV O
17 Hacer uso irracional del agua potable	0. 0 0				2 0 0 0 0	0 %	NUEV O
18 Quien vierta residuos peligrosos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de agua o al drenaje.	0. 0 0				1, 0 0 0 0	0 %	NUEV O
19 Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmósfera.	0. 0 0				5 0 0 0 0	0 %	NUEV O
20 Quien con permiso de la autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	0. 0 0				2 0 0 0 0	0 %	NUEV O
21 Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.	0. 0 0				1 5 0 0 0	0 %	NUEV O
22 Permitir los dueños de los animales que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	0. 0 0				2 0 0 0 0	0 %	NUEV O
23 A los dueños de los animales que defequen en la vía pública que no limpien los desechos y los depositen en la basura.	0. 0 0				2 0 0 0 0	0 %	NUEV O

24 Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
25 Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
26 Los dueños de animales domésticos que permitan vagabundeen libres en perjuicio de la ciudadanía.	0.	0	0	1	5	0	0	0	0	0	0	NUEVO
27 Maltratar a los animales.	0.	0	0	1	5	0	0	0	0	0	0	NUEVO
28 Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
29 Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
30 A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes y generadores de estos, que los arrojen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	0.	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
31 A quien ponga la basura en lugares inadecuados que propicie su abandono o diseminación.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
32 A quien deposite residuos peligrosos en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	0.	0	0	1,	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
33 A los propietarios de lotes baldíos, que los tengan con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas, y otros residuos considerados como contaminantes.	0.	0	0	1	5	0	0	0	0	0	0	NUEVO
34 No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
35 El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
36 A los propietarios de casa Habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	0.	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	NUEVO
37 Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	0.	0	0	1	5	0	0	0	0	0	0	NUEVO
38 A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o ladera de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro público.	0.	0	0	1	5	0	0	0	0	0	0	NUEVO
39 A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.	0.	0	0	1	5	0	0	0	0	0	0	NUEVO



40 A quien por la naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas y en los reglamentos aplicables.	0. 0 0			1, 0 0 0	0 %	NUEV O
41 Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del impacto ambiental correspondiente, expedida por la autoridad competente.	0. 0 0			1, 0 0 0	0 %	NUEV O
42 A personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condicionantes anunciadas en el dictamen de impacto ambiental, la multa se duplicará por reincidencia	0. 0 0			1, 0 0 0	0 %	NUEV O
43 A quien traslade cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta dirección de ecología o las autoridades correspondientes.	0. 0 0			1, 0 0 0	0 %	NUEV O
44 A los dueños de mascotas que no usen pechera y bozal para los perros potencialmente peligrosos (PPP).	0. 0 0			2 0. 0 0	0 %	NUEV O
45 A los dueños de mascotas que no proporcionen alimento, agua y los tengan en azoteas sin casas adecuadas para protegerlos del sol, frío y lluvia.	0. 0 0			2 0. 0 0	0 %	NUEV O
46 A quien abandonen en la vía pública a su mascota con fin de deshacerse de ella.	0. 0 0			2 0. 0 0	0 %	NUEV O
47 A quien organice, participe o asista a pelea de perros con fines lucrativos.	0. 0 0			1 0 0 0	0 %	NUEV O
48 A quienes tengan granjas domésticas en zonas urbanas en condiciones insalubres que causen molestias a la población.	0. 0 0			1 0. 0 0	0 %	NUEV O
49 Por tráfico, captura, posesión, captura ilegal de fauna silvestre	0. 0 0			1 0 0 0	0 %	NUEV O
<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>						
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	1 2 0. 0 0			1 2 0. 0 0	0 %	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad	1 0 0. 0 0			1 0 0. 0 0	0 %	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	6 0. 0 0			6 0. 0 0	0 %	IGUAL
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	5 0. 0 0			5 0. 0 0	0 %	IGUAL

e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	5 0. 0 0		5 0. 0 0	0 %	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	1 0. 0 0 0		1 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	1 0. 0 0 0		1 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	8 0. 0 0 0		8 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	7 0. 0 0 0		7 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	1 0. 0 0 0		1 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública	1 0. 0 0 0		1 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	2 0. 0 0 0		2 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier otro tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición	8 0. 0 0 0		8 0. 0 0 0	0 %	IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.						
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal						
En caso de reincidencia la sanción sera	dobl e		dobl e		IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	seg ún Ley		seg ún Ley		IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	seg ún Ley		seg ún Ley		IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>						
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>	seg ún Ley		seg ún Ley		IGUAL	
s) por no despintar y/o retirar lo anuncios publicitarios de eventos	d o bl e		d o bl e		IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>						
<b>* Multas Diversas</b>						
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>						
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>						
aprovechamiento de por M2	0. 2 0		0. 2 0	0 %	IGUAL	

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15			15			0	IGUAL	
	%			%			%		
febrero	10			10			0	IGUAL	
	%			%			%		
marzo	5%			5%			0	IGUAL	
							%		

**ANEXO VIII**

**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE**

**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**

**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2023**

CONCEPTO	IMPORTE
INFORMACION BASE DE CALCULO	Estados Financieros de octubre a diciembre de 2021 y de enero a septiembre de 2022 Anexa acta de sesión ordinaria , donde la Junta de Gobierno aprobó MANTENER las cuotas y tarifas para 2023
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO	SI
SUELDOS Y SALARIOS	SSn \$ 6,690,000.00 46%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn \$ 2,900,000.00 20%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn \$ 3,821,000.00 26%
COSTOS FINANCIEROS	CFn \$ 45,000.00 0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In \$ 1,125,000.00 8%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn \$ - 0%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn 1,149,435
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In	\$ 14,581,000.00 100%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In}{QDn}$	$TME_n = \frac{14,581,000.00}{1,149,435.00}$
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME_n = \$ 12.69</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF \$ 11.10
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$ 1.58
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME <sub>n</sub>	% 14.26%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM \$ -
ACTUALIZACIÓN EN PESOS	\$ -
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME <sub>n</sub>	% 0.00%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG 0.00%
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>NO 0.00% N/A</b>
INGRESOS TOTALES	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS	
PRECIO MEDIO	PM \$ -